

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIA... and Price. Rows include Ultramar, Extranjero, and various provincial rates for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Desoñdo la Reina (Q. D. G.) evitar en lo posible trámites o dilaciones innecesarias en la instrucción de expedientes...

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Resultando de comunicaciones recibidas en este Ministerio que el Gobierno sardo ha suprimido el lazareto del Varignano...

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real...

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones; de cuyo expediente resulta:

Que el 16 de Diciembre de este año, el expresado Pilo dió un parte al Alcalde constitucional, en que manifestaba que hallándose en compañía del sereno Juan Baldomero oyó unos golpes muy descomponidos á poca distancia del sitio en que se encontraba; que se dirigió á la calle de Caleros, donde encontró á José Mendias con otros tres compañeros acometiendo la casa de Álvaro Iglesias...

Recibidas las declaraciones á los testigos presentados de la ocurrencia, que lo fueron el municipal Iglesias, el sereno Baldomero y Fernando Martín, no aparece probada la resistencia que dice Pilo hizo el Mendias.

Conformándose el Juez con el dictámen del Promotor fiscal, declaró faltas, y no delitos, los hechos cometidos por Luis Mendias y consortes, mandando al mismo tiempo proceder contra el cabo de serenos Francisco Pilo por la herida que habia inferido al expresado Mendias. Aprobado este auto por la Audiencia del territorio, y pasada la causa al Promotor fiscal, éste, atendido el carácter administrativo del Pilo, propuso, para poder continuar el procedimiento contra el mismo, que se impetrase la debida autorizacion del Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictámen del Consejo, la donegó:

Considerando que el cabo de serenos Francisco Pilo, para restablecer el orden en el suceso que dió margen al procedimiento y lograr imponer á Mendias y á los individuos que le acompañaban, los cuales fueron en número de cuatro, según la ratificación no contradicha de Pilo, necesitó obrar energicamente, atendidas las circunstancias de la hora avanzada en que tuvo lugar la ocurrencia, del número de los causantes de ella, y hasta de la desobediencia que se presume por parte de los autores del alboroto, que alteraban así la tranquilidad pública, alarmando al vecindario á pesar de la vigilancia de los serenos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.)

resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde y sota-Alcalde de la cárcel de Pozoblanco por la fuga de tres presos, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Pozoblanco por el Gobernador de la provincia de Córdoba, para procesar al Alcalde y sota-Alcalde de la cárcel de aquella villa por la fuga de tres presos de dicho establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 6 de Marzo último el Alcalde de la cárcel de Pozoblanco dió parte al Juzgado de que en la noche anterior se habian fugado tres presos por un agujero que habian practicado en una de las paredes de la habitacion en que se hallaban. En vista de esta manifestacion, el Juzgado ordenó la práctica de las diligencias que creyó convenientes en averiguacion del hecho denunciado, de las cuales aparece que en aquella noche se hicieron las requisas y reconocimientos de costumbre, sin que se notase novedad alguna; pero creyendo el Juzgado que debia dirigir el procedimiento contra el Alcalde y sota-Alcalde, impetró del Gobernador de la provincia la competente autorizacion con dicho objeto. El Gobernador, conforme con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que no resulta culpabilidad alguna en los procesados por la fuga de los presos; la cual solo podia atribuirse al mal estado de la cárcel, y á la poca seguridad que ofrece este establecimiento para la custodia de los mismos.

Considerando que no resultan méritos de la causa para sospechar que el Alcalde y sota-Alcalde de la cárcel de la villa de Pozoblanco estuviesen en connivencia con los presos fugados; y en atencion á haberse probado, por el contrario, que el escalamiento se practicó sin que lo notasen otros presos que dormian en la misma habitacion;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro, por desobediencia á la autoridad del Alcalde del mismo, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Villacarriedo por el Gobernador de la provincia de Santander para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro, con motivo de haberse negado á entregar al Alcalde unos documentos que este le pidió y que obraban en el archivo de la Secretaria; de cuyo expediente resulta:

Que en 7 de Abril último, el Alcalde constitucional de Saro dirigió á Faustino Mazorra, Secretario de aquel Ayuntamiento, un oficio pidiéndole la matricula industrial del año anterior, comunicándole al efecto con la multa de 200 rs., y con proceder criminalmente contra él por desobediencia grave en perjuicio de un servicio público; y á este oficio contestó el Secretario del Ayuntamiento con otro negándose á entregar el documento que se le pedia, y por afirmar ser responsable de la custodia del archivo y no tener facultades ninguna Autoridad para sacar de allí documentos originales sino en compulsa.

En vista de esta contestacion, el Alcalde, en presencia del Secretario interino y de dos testigos, declaró que el día 6, delante de varias personas, reconvinó al Secretario del Ayuntamiento por negarse á la formacion de la matricula de subsidio y de comercio del presente año, y á entregar la del próximo pasado, que conceptuaba indispensable tener á la vista para hacer la primera, por lo que le envió el oficio de que se ha hecho mérito; y como que su negativa constituia un delito previsto en el Código, se mandó extender el auto cabeza de proceso y continuar las diligencias, dándose parte de la formacion de ellas al Juez de primera instancia. De las declaraciones de varios testigos aparece que el Secretario Mazorra se habia negado á formar la matricula del subsidio industrial, pero manifestando que para ello era indispensable que se convocase á los interesados en ella, y que se habia negado tambien á la entrega del libro de actas, ó sea la matricula del año anterior, que debia constar de aquellas, por estar bajo su custodia y ser él solo el responsable.

Dada vista de lo actuado al Promotor fiscal, fué este de opinion que debia impetrarse la autorizacion para procesar al Secretario, lo cual estimó así el Juzgado.

Oyóse al interesado, y se exculpa fundándose en que antes de proceder á la formacion de la matricula era indispensable que se nombren dos, tres

ó hasta cinco individuos de cada gremio, que en calidad de clasificadores desempeñaran aquel cargo en un término que no excediera de 15 dias; que para formar la matricula del año actual no era necesaria la del pasado, pues tenia que observar lo expuesto por la Administracion de Hacienda pública en su circular y modelos puestos en el Boletín oficial de la provincia núm. 34, del 20 de Marzo; y que si á pesar de lo que le manifestaba, creia necesaria la matricula, le facilitaria una copia; el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo, fundándose en que la custodia de los libros de actas y documentos pertenecientes al Ayuntamiento corre á cargo y responsabilidad del Secretario, con arreglo al párrafo cuarto, art. 94 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el citado artículo, que encarga á los Secretarios de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, el archivo, custodiando en él los libros y documentos pertenecientes al Ayuntamiento cuando no hubiere otra persona destinada al efecto:

Considerando que el Secretario Mazorra, al desobedecer al Alcalde negándose á entregar los libros de actas, cumplió con su deber como depositario, y ademas que no era posible obediencia al mismo Alcalde en la formacion que pretendia de la matricula de subsidio industrial del presente año sin que previamente se practicase la convocatoria de los interesados;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo último acudió al expresado Juez Doña Agustina Lopez, viuda de Don Bernardino Collada, con un interdicto contra Don Francisco Jaramillo, presbítero, vecino de Torrejuncillo del Rey, porque en los dias 8 y 9 del mismo mes habia enviado á una heredera de la pertenencia de Doña Agustina, adquirida por su difunto marido en 30 de Setiembre de 1828, varios peones para que abriesen, como lo ejecutaron sin respetar los sembrados, una acequia ó reguera grande con el objeto de conducir por ella las aguas del rio Gügüela á otra heredada del propio Jaramillo, con la circunstancia de que la heredera de Doña Agustina no tenia la servidumbre que queria imponersele; porque si bien es verdad que en alguna ocasion la permitió su difunto marido, no lo es menos que se volvía á cerrar tan luego como este lo determinaba:

Que mientras se sustanciaba por el Juez el interdicto, el Visitador general de ganaderia y cañadas de la provincia trasladó al Gobernador en 2 de Junio siguiente una comunicacion del Visitador del distrito accidental del partido de Huete, de 30 del citado Mayo, contestacion á otra del 27, diciendo que el 26 habia contestado á su anterior del 16 del propio mes; y que enterado de que en la villa de Torrejuncillo del Rey se notaban algunas infusiones en las vías y servidumbres pecuarias, muy particularmente en el abrevadero denominado del Puente de la Presa, se constituyó el expresado día 30 en aquel punto á practicar un reconocimiento con el Alcalde de la misma villa, varios peritos y pastores ancianos, resultando, entre otras intrusiones que cita, una en la tierra de los herederos de D. Bernardino Collada de 56 varas de largo y 22 y media de ancho:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, dió orden el día 3 del mismo Junio al Alcalde de Torrejuncillo para que practicase formal deslinde y amojonamiento de abrevadero Puente de la Presa, á fin de restituir esta servidumbre pecuaria al estado que tenia antes de verificarse las intrusiones de que se trata; y en su consecuencia, el Alcalde procedió á llenar esta formalidad, poniendo en conocimiento del Gobernador, en 8 del propio mes, que quedaba practicada con asistencia del Visitador de cañadas y de los interesados que quisieron presenciársela:

Que habiendo continuado entre tanto la sustanciacion del interdicto, el Juez, por lo que resultó de la escritura de compra que presentó Doña Agustina Lopez, y de las declaraciones de siete testigos, dió en 16 del citado Junio auto restitutivo, de que fué interpuesta apelacion por Jaramillo: en cuyo estado, á peticion del mismo Jaramillo y en virtud de comunicacion del Alcalde de Torrejuncillo, el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió esta competencia, invocando la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, el párrafo cuarto del artículo 92 del reglamento de 31 de Marzo de 1854 y el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Juez comunicó el exhorto del Gobernador al Promotor fiscal y á Doña Agustina Lopez, y por separado oficio al Alcalde de Torrejuncillo para que, oyendo á los pastores de aquella villa y apedores que interviniere en el deslinde últimamente practicado por la Administracion, informase, bajo su responsabilidad, si todo el terreno que ocupa la reguera se ha señalado como abrevadero, ó si algu-

na parte se ha dejado como agregada á la tierra de Doña Agustina Lopez:

Que al cumplimentar esta orden, el Alcalde dijo que habia, respecto al punto que le fué consultado, diversidad de opiniones, por cuanto unos creian que la reguera tocaba en la tierra de Doña Agustina Lopez, otros que solo cortaba la inmediata de Don Juan José Balsalobre y el abrevadero, otros que la certidumbre completa se podria adquirir con el apeo y deslinde de la tierra de aquella señora y la que ademas se ha citado de Balsalobre:

Y por último, que el Juez contra-exhortó al Gobernador, y éste, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos restitutorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legitimas de la Administracion:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de los cordeles, cañadas, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias, debiendo impedir cuantos obstáculos se opongan al goce de los derechos declarados á favor de la ganaderia:

Vistos los párrafos segundo y tercero del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, que señala, entre los cargos y atribuciones de los Visitadores principales de este ramo, los de vigilar y procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el régimen, conservacion y proteccion de la ganaderia, y particularmente las relativas á la conservacion y libre uso de los pastos comunes, de los cordeles, cañadas, veredas, coladas, pasos y vías pastoriles; de los descañaderos, majadas, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias legitimamente constituidas sobre terrenos públicos ó particulares para uso comun; practicar la visita anual de los expresados objetos, remitiendo á la Presidencia documentos que demuestren el resultado de sus gestiones, y dar proteccion y ayuda á los ganaderos para la conservacion y defensa de sus derechos:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que previene que los Visitadores hagan las reclamaciones oportunas ante el Gobernador, el Consejo y demas Autoridades de las provincias, para que tenga efecto lo prevenido en los dos párrafos anteriores, dando parte á la Presidencia cuando sus solicitudes no sean atendidas:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el Jefe político (hoy Gobernador) que comprenda pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendido un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, habrá de requerirlo de inhibicion en la forma que se expresa:

Considerando: 1.º Que al interponerse el interdicto sobre que versa esta competencia, no habia mediado providencia de la Administracion á que pudiera atribuirse el despojo de que se querrela Doña Agustina Lopez.

2.º Que la providencia del Gobernador para el deslinde del abrevadero, acordada despues de entablarse el interdicto, no debe de tener en el caso presente la accion de la Autoridad judicial, porque no está dictada dentro de las facultades de conservacion de las servidumbres de su especie que confieren á la Autoridad administrativa las citadas disposiciones de 13 de Noviembre de 1844 y 31 de Marzo de 1854, ni otra alguna de las vigentes en la materia, toda vez que resulta que por lo menos desde 1828 no se ha hecho uso de aquel abrevadero, y por lo tanto, aunque en tiempos antiguos haya existido, no puede decirse que sea hoy un derecho declarado y usurpado recientemente á la ganaderia, y debe en su consecuencia reivindicarse ante la jurisdiccion ordinaria en el juicio correspondiente.

3.º Que es por lo mismo manifiesto que, aunque pueda suceder que el abrevadero venga á declararse á su tiempo judicialmente como un derecho de la ganaderia, y deba ocupar el lugar en que se ha abierto la reguera de que se querrela la despojada, en el estado actual de cosas la jurisdiccion ordinaria entiende en un interdicto de despojo de particular á particular, cuya resolucion la corresponde, porque hoy no contraria la otra Real orden citada de 8 de Mayo de 1839.

4.º Que de los distintos hechos y razonamientos expuestos resulta que el requerimiento de inhibicion del Gobernador ha sido de todo punto impropio en el caso actual, con arreglo al art. 6.º ademas citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por cuanto no ha reclamado el conocimiento de un negocio que corresponda ó pueda corresponder legítimamente á la Administracion;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Octubre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

BENEFIENCIA.

Parte recibida en este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—EXCMO. SE-

ñor: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. copia de la nota que me ha dirigido la Junta de Damas de Honor y Mérito de las cantidades recaudadas en la entrada de la Exposicion agrícola, con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, á quien le han sido entregadas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 19 de Setiembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1857.—Excmo. Sr.—Carlos Marfori.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nota de las cantidades recaudadas en la entrada de la Exposicion agrícola, con especificacion de los dias, las que han sido entregadas á la Junta de Damas de Honor y Mérito, segun la Real orden de 17 de Setiembre, con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte.

Table with 2 columns: Dia and Reales vellon. Rows list dates from Sept 25 to Oct 2 and cumulative totals.

Total producto de los ocho dias..... 117,969

Madrid, 5 de Octubre de 1857.—La Secretaria, Vizcondesa de Armeria.—Es copia.—Marfori.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquin Maria de Ferrer y D. Pedro Sibiro para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construyan un molino harinero en el término de Besalú, provincia de Gerona, aprovechando al efecto las aguas del rio Fluvia, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º No se levantará más presa que la que resulte de la colocacion de algunas piedras entre las rocas de la Gorga de las Encinas para evitar que se escape el agua por el fondo.

2.º La acequia se construirá de modo que no pueda por sus desmoronamientos causar daños á las propiedades colindantes.

3.º En el caso de que se verifique la rectificacion del rio, los concesionarios no tienen derecho á reclamar indemnizacion alguna.

4.º Se dejarán libres todos los pasos que existen en la zona que atraviesan el nuevo canal por medio de puentes de suficiente resistencia.

5.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Lluís para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Carol como fuerza motriz de una fabrica de tejidos de lana y algodón que se propone construir en el término de Sanga, provincia de Gerona, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La presa no podrá tener mayor elevacion que la de 60 centimetros sobre las aguas ordinarias del rio.

2.º Se construirá una estacada de 100 metros de longitud por 60 centimetros de altura, aguas arriba del rio, para evitar que el rebalse de las aguas perjudique las propiedades de D. Buenaventura Puig.

3.º Igual defensa deberá construir, aguas abajo, en la longitud de 40 metros, para precaver el daño que la socavacion del salto de la presa pudiera causar al referido interesado.

4.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

5.º En el caso de rectificacion del rio, esta autorizacion no dará derecho á indemnizacion alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar los contratos proyectados entre la Direccion del canal imperial de Aragon y D. Calixto Loubiere, Don Domingo de Domingo y Aztor, D. Aniceto Luesma, D. Nicolas Garcia, D. Gregorio Campos y D. Felipe Almech, para aprovechar varios saltos de agua de dicho canal con destino á establecimientos industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Bernardo Posseti, en representacion de D. Fernando Ferrer y Albert, se ha dig-







de la casa sita en esta población, y su calle de las Huertas, señala...

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

En los autos que sigue el Excmo. Sr. D. José Aguilera de Contreras, Marqués de Cerralvo, con la Sra. Doña Juliana Mastel...

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario...

D. Manuel G. Sandoval, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid...

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía laical...

Dado en Illescas a 3 de Octubre de 1857.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco Valdés.

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares...

Por el presente se cita a José María Osorio Rizo, confinado que fué en el presidio de esta ciudad, para que inmediatamente llegue a su noticia este anuncio...

Dado en Betanzos a 23 de Setiembre de 1857.—Fermín Couceiro.—Por su mandado, Agustín Nuñez.

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Luis Jiménez Bueno...

Dado en Zaragoza a 4 de Octubre de 1857.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., Antonio Palacios.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Lavapiés de esta corte...

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

El licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares...

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid...

D. Manuel G. Sandoval, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid...

Dado en Getafe a 27 de Setiembre de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares...

Por el presente se cita a José María Osorio Rizo, confinado que fué en el presidio de esta ciudad, para que inmediatamente llegue a su noticia este anuncio...

Dado en Betanzos a 23 de Setiembre de 1857.—Fermín Couceiro.—Por su mandado, Agustín Nuñez.

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Luis Jiménez Bueno...

Dado en Zaragoza a 4 de Octubre de 1857.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., Antonio Palacios.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Lavapiés de esta corte...

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

El licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina.

(unbrado en esta montaña, vinieron en el día 22 los nubarrones como precursora de la lluvia anunciada por el zaragozano Sr. Yague...

Segun estos datos, y toda la tarde del 25 llovió copiosamente, despidiendo al anochecer, y repitiendo todo el día 26, como si no hubiese bastante...

Las consecuencias han sido crecer el río Cardanés, la ribera de esta ciudad, y todos los torrentes y arroyos...

Nada de política; mucha tranquilidad, y grandes deseos de conservarla.

El decreto sobre las carreteras del Principado hace concebir esperanzas de que pronto se hará algo en la de esta ciudad a Cardona...

BALAGUER, 28 de Setiembre.—Los vaticinios del astrólogo aragonés se han visto realizados en este país...

TARRAGONA, 29 de Setiembre.—Hállase en esta ciudad el Sr. Director del Museo de Narbona, Mr. Tournaul, comisionado por el Sr. Ministro de Instrucción pública...

CÁDIZ.—Jerez, 3 de Octubre.—Estado general de los productos obtenidos por la Empresa del ferrocarril desde el 1.º al 30 de Setiembre con expresión de los conceptos y distinción del número de viajeros en cada clase.

Table with columns for 'NÚMERO DE VIAJEROS' and 'RENTA' for different classes (1.ª, 2.ª, 3.ª) and total revenue.

Importe del movimiento de viajeros. 463,121.50

Por excesos de equipajes, pasajeros sin billetes, diferencia de clase en los asientos, transporte de perros, circulación de abonos &c. &c. 5,619.71

De Jerez a Puerto Real. 6,797.32

En Jerez. 3,483

Por 23 comunicaciones telegráficas. 139

Total de productos en Setiembre. 310,503.84

Total de productos en Octubre. 199,823.38

Jerez, 30 de Setiembre de 1857.—El Jefe del movimiento, Juan V. Vergara. (Guadalquivir.)

GERONA.—Con fecha del 30 nos dicen de Palafrugel: «ayer a las seis de la tarde llegamos a esta, y a poco lo efectuó nuestro Excmo. E. lmo. Sr. Obispo...

las prescripciones de la Ordenanza del ejército. Joven, muy joven todavía, y sobre apas cuenta 19 años...

Se ha visto, Señora, tanta sangre española derramada en pocos años en nuestra trabajada nación...

Esta ligera consideración, y otras mil que no se ocuparán a la sublime penetración de V. M., han conmovido vivamente el corazón del Arzobispo y clero de Granada...

Así el Cielo haga próspero el reinado de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Iglesia y del Estado.

VALENCIA, 4 de Octubre.—Para solemnizar los días de S. M. el Rey habrá esta mañana gran parada en la Alameda Vieja...

Los cuerpos vestirán de gala, y la plaza hará a las horas de costumbre las salvas de ordenanza.

ONTENIENTE, 2 de Octubre.—En la quincena que ha transcurrido desde mi anterior comunicación hemos tenido algunos días lluviosos y bastante frescos...

En materias de cosechas y de precios de cereales y caldos, poco puede adelantarse a lo dicho anteriormente...

JARAFUEL, 3 de Octubre.—La vendimia está próxima, pero hay que lamentar el poco fruto de los viñedos...

Los precios corrientes que he tenido los artículos de consumo en el mercado de esta villa en los 15 últimos días son:

Trigo a 240 rs. cahiz. Cebada a 9 rs. barchilla. Maíz a 11 rs. id.

VICAZA.—Bilbao, 5 de Octubre.—Parece que ya se preparan algunos importantes trabajos para la conducción de las aguas potables del manantial de Uzorta...

Las cosechas de chacolés se están verificando bajo los auspicios más lisonjeros. En todos los distritos viníferos donde ya este año ha desaparecido el oidium...

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

cen de noticias. En ninguno de ellos vemos un parte telegráfico siquiera. La Presse inserta una carta de Calcuta que no aumenta las noticias de la India...

Atribuye, asimismo, la carta a la torpeza de los Generales el estado de los negocios ingleses en la India, diciendo que para un O'Neil o un Havelok hay 10 Generales ineptos.

Las consideraciones y apreciaciones de dicho periódico son las absolutas, que nos vemos precisados a no reproducirlas.

NINGUNA otra noticia de Europa adelanta a las de las Hojas litográficas que insertamos a continuación.

AUSTRIA.—Viena, 26 de Setiembre.—El programa distribuido por el partido de la union, antes de las elecciones de Moldavia, contenía los siguientes puntos:

1.º Union de los Principados en un solo Estado, salvo los derechos de la Sublime Puerta con arreglo al espíritu y letra de las capitulaciones.

ITALIA.—Roma, 29 de Setiembre.—El día 2 próximo se celebrará Consistorio, en el cual se preanunciarán cinco Obispos españoles y uno alemán.

PRUSIA.—Berlin, 23 de Setiembre.—Los Estados de Holstein han entrado, por medio de su mensaje al Rey, en la vía de las negociaciones con Dinamarca...

SUECIA.—Stockholm, 23 de Setiembre.—La proposición del Gobierno relativa a la Regencia fue aprobada ayer por el clero, y hoy lo ha sido por los tres Estados restantes...

Un despacho telegráfico de Haparanda anuncia que el termómetro ha descendido esta mañana siete grados bajo cero, y que una gran capa de hielo cubría el mar.

SECCION GENERAL. Con el mayor gusto insertamos, con traducción ésa literal al pié, la linda poesía italiana que ha escrito en honor de la eminente trágica, que hoy todos admiran...

Pure nel suol d'Iberia Gloria ed onor acquista; Palma e corone all'incita Ed eminente artista, Nella cui fronte leggesi Sublime ispirazion!

Dalla mortal discordia Che questa terra spezza Trionta.—Alto silenzio Impone tua grandezza; Vedi l'iberia altonia Della tua voce al suon.

Corona immarcescibile Sul capo tuo s'intreccia; Che l'alma che in te s'agita Fu il genio della Grecia, Di Roma, e fu dai barbari Lo spirito animator.

Elle fra angoscie e brividi Visse in Mecca; la fiamma Sentì d'amor per CIBO, Visse in ROSMUNDA, in CANA, La musa fu di Shakspeare, D'Alfieri, e di Eurípides.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

Entre mortales angustias tu alma vivió en MEDEA: sintió llama de amor por CRIBO; vivió en ROSMUNDA; en CANA; fué la musa de Eurípides, Alfieri y Shakspeare.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 6 de Octubre.—El Rey de Sajonia ha llegado a Berlin. El Emperador de Rusia sale hoy de dicha capital. El Rey de Prusia acompañará al Czar hasta Silesia.

SECCION GENERAL.

Los periódicos extranjeros recibidos hoy care-



BOLETIN RELIGIOSO.

San Marcos, Pontífice y confesor, San Sergio y Compañeros mártires.

cuya eminente dignidad desempeñó solo ocho meses y 20 días porque pasó á mejor vida en premio de sus virtudes, y fué sepultado en el cementerio de Balbina, junto á la vía Ardeatina.

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero. Estado general de los buques españoles entrados y salidos de Rio Janeiro durante el año de 1856.

Table with columns: Procedencia, Número de buques, Toneladas, Tripulación, Cargamentos importados, Valores de frutos españoles descargados en este puerto.

Table with columns: Destinos, Número de buques, Toneladas, Tripulación, Cargamentos exportados, Valores de frutos españoles exportados para España.

Estado general de los buques extranjeros entrados en el puerto de Rio Janeiro procedentes de España y sus colonias, y que salieron sucesivamente para diferentes puntos durante el año de 1856, con designación de sus respectivos pabellones.

Table with columns: Procedencia, Número de buques, Nación, Toneladas, Tripulación, Cargamentos importados, Valores de frutos españoles en reales vellón.

Table with columns: Destinos, Número de buques, Nación, Toneladas, Tripulación, Cargamentos exportados, Valores de frutos españoles en reales vellón.

RESUMEN POR PROCEDENCIAS.

Table with columns: Procedencia, Buques, Diversos, Arrobas, etc.

RESUMEN POR NACIONES.

Table with columns: Nación, Buques, Diversos, Arrobas, etc.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 6 de Octubre de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 6 de Octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-40 c.d.; á plazo, 39-75 fin cor. vd. prima 25 c.

CAMBIOS.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef.

Table with columns: Daño, Benef. for various locations like Alcala, Alcala, Alcala, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés, 29 de Setiembre.—Diferida, 25.—Interior, 30. Amsterdam, 29 de Setiembre.—Diferida, 25 1/4.—Exterior, 4 3/8.—Interior, 37 5/8.

BIBLIOGRAFIA.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza.—Se vende á 4 rs. en el despacho de dicha corporación, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de González, calle del Príncipe.

La Junta gubernativa de la misma ha acordado celebrar otra subasta el día 30 del corriente, que tendrá efecto de las doce á las dos de su tarde en esta corte en el Circolo minero de la calle de Capellanes, núm. 40, piso bajo.

El referido pliego de condiciones de 26 de Junio último, del que se permite sacar copias, se hallará de manifiesto en Paris en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, calle Hauteville, núm. 43: en Barcelona en la redacción del periódico La Corona, calle de Escuders, número 10; y en esta corte los días no feriados, desde las diez á las dos de la tarde, en la Escribanía del insigne Escribano, que tiene en la calle Mayor, núm. 417.

Madrid, 3 de Octubre de 1857.—El Director de la sociedad, José María Gomez de Salazar. 3747-3

FERRO-CARRIL DE VIZCAYA.—EL CONSEJO DE Administración interino del ferro-carril vizcaíno tiene el honor de prevenir á todos los interesados en esta asociación, residentes en la Península, que ha dispuesto hacer efectiva una derrama de 2 por 100 sobre las cuotas suscritas, con arreglo á las facultades de que se halla revestido, tanto por las bases establecidas para la suscripción, cuanto por los amplios poderes que le han sido concedidos en las juntas generales de socios fundadores, celebradas últimamente en esta villa.

AL LIBRO DE ORO.—NOVISIMO DICCIONARIO DE la lengua castellana.—Arreglado sobre la última edición de la Academia española y demas Academias de Europa, ilustrado con infinidad de grabados á cual más interesantes para los científicos, artes y oficios, aumentado más de 20,000 voces más, lo que hace único y primario de España: acabado de publicar por una sociedad de literatos, bajo la dirección de Campuzano; obra de gran aceptación, cuyas primeras tiradas con multitud de láminas han sido agotadas: 2 tomos, hermosa edición en folio, pasta, 80 rs.

OTRO DICCIONARIO.—No tan lato y de letra más pequeña, sin grabados, ségunda edición, de aceptación colosal, 4,175 páginas, 20 rs. En la misma casa se admiten encargos á todas las publicaciones extranjeras á cargo de Monier. Se admiten encargos con la exactitud y actividad que es conocida de este antiguo bibliógrafo, tanto de periódicos de modas y políticos como de toda clase de obras, suscripciones y demas ramos del extranjero.

POB LA TESTAMENTARIA DEL LICENCIADO EN LEYES D. Antonio Madrigal, se desata el de Pablo, Don Santiago, Doña Antonia y Doña Cristina, hijos de dicho conde del Sr. D. Benito de la Ariva, Teniente Coronel que fué, y ya difunto, declarados sus herederos, á fin de que por sí ó por persona autorizada se presenten á percibir lo que les corresponde á D. Juan Perez, fabricante de curtidos en la ciudad de Salamanca. 3756

SE VENDE, Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO, UNA parte proindivisa de la dehesa titulada Palos-Pogios, término de Alcantara, provincia de Cáceres, y que consta en su totalidad de 450 fanegas de sembradura.

88 fanegas 9/4 celineses de primera clase. 133 fanegas 1/2 celineses de segunda. 140 fanegas 9 celineses de tercera. 3710-1

Se ponen en venta 1,840 piés de olivos que se hallan en el olivar llamado del Deleite, del Real Heredamiento de Aranjuez, debiendo ser el arranque de cuenta del comprador.

Los señores que quieran hacer postura presentarán sus proposiciones en esta Intendencia general hasta el día 9 del corriente mes de Octubre, determinando en ellas, además de lo que ofrezcan por cada pie indistintamente, las condiciones del pago y el tiempo que deba concederse para dejar el terreno descajuado.

El día 16 de Octubre, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa la apertura de los pliegos que con objeto de tomar en arrendamiento los pastos del Real Heredamiento de Aranjuez se á continuación se expresan, se hayan presentado en la Administración patrimonial del Real Sitio indicado hasta el día 14, y los que se presentasen en esta Intendencia antes ó en el acto de empezar el remate, debiendo consignarse en el sobre de los mismos no solo los pastos á que se refiere la proposición, sino también el nombre de la persona que la hace, la cual recibirá en el acto de la entrega el correspondiente resguardo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y Administración del Real Sitio de S. Fernando. Palacio, 28 de Setiembre de 1857.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. 3711-5

SEGUNDA SUBASTA PARA LA VENTA Ó ARRIEN- do de una fábrica ferrería á la inglesa, y minas de hierro y carbon de piedra. Sociedad Patentina Leonesa.—No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 4.º del actual del arriendo ó venta de las minas y fábrica de esta sociedad,